

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2361315 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRUA Y PATIOS CON OCASION A LA DECLARATORIA DE ABANDONO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA FCI902”**

**EL(LA) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 567 de 2006 y Resolución 089 de 18 de febrero de 2019, expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

El día **19 de noviembre de 2019**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000025168793**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **FCI902** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **REGA75692**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

Consultada la información que registra en el Registro único nacional de tránsito, se evidencia como propietaria del automotor desde la inmovilización del automotor hasta el traspaso a indeterminados, a la Señora **DIANA PATRICIA MELO** identificado(a) con la **51.967.857** respecto del automotor identificado con las placas **FCI902**, quien según la información consultada, ostentó la propiedad del vehículo hasta el **23 de agosto de 2022**.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá, el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 “por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre”.

Que, en virtud de la citada facultad la Dirección de Atención al Ciudadano declaró la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, consecuentemente procede a ordenar la enajenación del automotor para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo establecido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, es así como expide la **Resolución No. 212699 del 28 de julio de 2023**, acto administrativo que se encuentra en firme.

La Dirección del Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió documento de liquidación de tasa por inmovilización, por concepto de servicios de grúa y parqueadero (patio) prestados al vehículo de placa **FCI902**, en el cual se evidencia que a fecha 23 de agosto de 2022, la tasa generada por los mismos ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$4.307.700)**, de acuerdo a lo anterior la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte procede con la imposición de la obligación por concepto del servicio de patios y grúa.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2361315 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRUA Y PATIOS CON OCASION A LA DECLARATORIA DE ABANDONO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA FCI902”**

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****2.1 Competencia**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y en el artículo 3° de la Ley 1383 de 2010, se confirió la calidad de Autoridades Administrativas de Tránsito y Transporte a “*las secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales*”, cuyo objeto es el de orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

Por su parte, los artículos 2 y siguientes del Decreto 289 de 2021, establecen el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria de este.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad:

*“5. Funcionar como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.”.*

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, las Autoridades de Tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

Respecto a la inmovilización de vehículos, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 determina que con ésta medida se suspenderá “*...temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen...*”.

De igual manera, el parágrafo 2 del artículo en cita se señala, que “*La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales*”.

Y, en su parágrafo 6 la citada norma dispone: **“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.** (Negrillas y subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los Organismos de Tránsito deben adelantar para aplicar la Declaratoria Administrativa de Abandono, para aquellos casos en los que, habiendo

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2361315 DE 2025****“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRUA Y PATIOS CON OCASION A LA DECLARATORIA DE ABANDONO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA FCI902”**

sido los vehículos objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor, no subsanaron la causa que dieron origen a la misma, mostrando su desinterés en retirar el automotor de los patios oficiales, por un término superior a un (1) año, por lo que siendo requeridos en una única oportunidad, después de éste término, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar dicha figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo para pagarse con ello, los valores adeudados por parqueadero y grúa, entre otros.

Así mismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone que los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra.

La mencionada Ley señala que tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse en el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

De igual manera y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autoriza al Organismo de Tránsito *“(…) para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años (…)”*

El inciso décimo primero del Artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 dispone:

*“La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono”.*

La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector y conforme a las facultades legales señaladas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, como Autoridad de Tránsito y Transporte, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 672 de 2018, delegó a la a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: *“[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]”* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *“por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre”.*

Así mismo, mediante la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, se delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2361315 DE 2025****“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRUA Y PATIOS CON OCASION A LA DECLARATORIA DE ABANDONO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA FCI902”**

Transporte Administrativos la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios autorizados de “vehículos de servicio diferente al público de pasajeros” y “vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo”, ocasionados por la inmovilización, por infracción a las normas de tránsito y transporte.

**2.2. Del caso particular.**

En el caso concreto, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 2014, concluye que con la enajenación del vehículo se respete el derecho de propiedad y dominio por lo que ordena la sustitución del bien por su equivalente en dinero.

Consultada la información que registra en el Registro único nacional de tránsito, se evidencia como propietaria del automotor desde la inmovilización del automotor hasta el traspaso a indeterminado, a la Señora **DIANA PATRICIA MELO** identificado(a) con la **51.967.857** respecto del automotor identificado con las placas **FCI902**, quien según la información consultada, ostentó la propiedad del vehículo hasta el **23 de agosto de 2022**; en consecuencia, es la responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios y se iniciará proceso administrativo y coactivo en su contra.

Emitida por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano la **Resolución No. 212699 del 28 de julio de 2023**, en la cual se declara el abandono del vehículo de placa **FCI902**, y se ordena la enajenación de este, recibida la documentación pertinente la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, previa a su verificación procede a emitir el título ejecutivo respecto de la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de conformidad a lo establecido en la Resolución 089 de 2019.

En tal sentido, autorizó al Organismo de Tránsito para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuaron las deducciones a las que hubo lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación, no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba referido, la Secretaría Distrital de Movilidad – Bogotá, como Organismo de Tránsito, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, llevándose a cabo la gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta No. 91000005220, para la individualización de los propietarios con respecto a los remantes, luego de las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad y dominio del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la señora **DIANA PATRICIA MELO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.967.857, propietaria del vehículo de placa **FCI902**, la obligación

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2361315 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRUA Y PATIOS CON OCASION A LA DECLARATORIA DE ABANDONO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA FCI902”**

de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$4.307.700)**, por concepto del servicio de patios y grúa, de conformidad con lo ordenado en la que declaró administrativamente el abandono, más los intereses que llegaren a causarse desde el día siguiente a la firmeza de la presente resolución y hasta la fecha del pago total de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se informa al obligado que, conforme al artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), esta resolución constituye título ejecutivo, siendo clara, expresa y exigible sin requerir interpretación adicional. En consecuencia, el incumplimiento dará lugar a la aplicación de medidas de cobro, incluyendo el embargo de bienes o cuentas bancarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, un ejemplar original del mismo tenor, para el inicio del procedimiento de cobro coactivo de las sumas adeudadas por concepto de tasa del servicio de grúa y patio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no se cubra la totalidad del valor generada por el servicio de patios y grúa, los saldos pendientes por tal concepto serán objeto de cobro coactivo por parte de la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la Señora **DIANA PATRICIA MELO** identificado(a) con la **51.967.857**, previo agotamiento del trámite de ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el termino de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, por el término de cinco (5) años, a disposición del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si antes de cumplir el término señalado en el artículo anterior, el obligado cancelare la totalidad de la obligación o se le otorgare facilidad de pago, el remanente consignado en la cuenta especial a favor de éste, deberá ser devuelto al beneficiario por la Subdirección Financiera de esta entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cumplido el tiempo señalado sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2361315 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRUA Y PATIOS CON OCASION A LA DECLARATORIA DE ABANDONO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA FCI902”**

Movilidad, a la entidad del orden Nacional responsable de la ejecución de la Política Pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, conforme al inciso 8 artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a la señora **DIANA PATRICIA MELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.967.857, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución se imprime en dos ejemplares del mismo tenor para dar continuidad al proceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Diciembre de 2025.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 09-12-2025 09:32 PM

Anexos: Anexos

Elaboró: Juan Sebastian Figueredo Peñuela

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

